



LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ

ABOGADA

Señor,

Carlos Andrés Taboada Castro

juzgado segundo civil del circuito de Montería

E.S.D.

REF: recurso de reposición

Radicado: 230013103002-2022-00014-00

LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Montería – Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.801 expedida en la ciudad de Montería, con tarjeta profesional No. 275088 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, persona jurídica, identificada con el NIT No 800096770-7, representada legalmente por **HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.518.355 expedida en Barranquilla, comedidamente doy respuesta a la demanda presentada en el proceso ejecutivo con radicación 230013103002-2022-00014-00.

Petición.

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 03 de marzo de 2022 mediante el cual libró mandamiento de pago a favor de CARIBERMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP en contra de MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, en razón a que nos encontramos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva, en virtud a que el Municipio de Puerto Escondido no es responsable de pagar la obligación adeudada.

Consideraciones.

PRIMERO: Los títulos ejecutivos aportados por la parte demandante no hay claridad frente a los deudores, en virtud a que en las diferentes facturas el titular del pago es COOSERPUES, no hay evidencia alguna en que el Municipio de Puerto escondido es titular, suscriptor o usuario del servicio público que presta CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

SEGUNDO: según el artículo 130 de la ley 142 de 1994 estipula que “El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.”

De igual manera, en el artículo 14 de la ley 142 de 1994, se definen los conceptos de suscriptor y usuario.

Correo: limaanga2@gmail.com Celular: 3004805481

Montería. - Córdoba



LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ

ABOGADA

14.31. Suscriptor. Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

14.33. Usuario. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

Como se puede observar, el Municipio de Puerto escondido no posee ningún beneficio de manera directa o indirecta y tampoco tiene relación contractual identificada con el NIC 4553503 con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

TERCERO: el NIC 4553503 por el cual se identifica a los acreedores en CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. corresponde al NIC asignado a la ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO E.S.P. - COOSERPUES E.S.P.

Por ende, resulta incongruente que se considere responsable de la obligación al Municipio de Puerto Escondido, en virtud a que no actúa como propietario, suscriptor, usuario o consumidor. Además, no es titular de la relación contractual identificada por el NIC 4553503.

CUARTO: COOSERPUES E.S.P cuenta con capacidad técnica, administrativa y operativa por lo que no puede señalarse en ningún momento que el municipio de Puerto Escondido tenga obligaciones solidarias con Cooserpues, puesto que son los únicos responsables del pago de las obligaciones aquí cobradas.

Además de lo anterior, es fundamental tener en cuenta que el título valor - factura debe señalar con claridad su deudor, y en las mismas se observa que: las facturas No:

87121405009064,	87121503001098,	87121511000629,	87121512001714,
87121601001536,	87121602003079,	87121603003178,	87121604001261,
87121605001680,	87121606002329,	87121607000618,	87121608002874,
87121609001704,	87121611004701,	87121612001239,	87121701006395,
87121702003273,	87121703001775,	87121705001794,	87121706000816,
87121712000583,	87121802002340,	87121803000047,	87121803002109,
87121803000472,	87121804000922,	87121805002099,	87121806002050,
87121807000724,	87121808003620,	87121809001828,	87121810003265,
87121811000909,	87121812000947,	87121812012931,	87121902003672,
87121903000916,	87121904005263,	87121905001442,	87121906002128,
87121907002650,	87121908002138,	87121909002123,	87121910003730,
87121911000915,	87121912000946,	87122003001873,	87122004000497,
87122005002541,	87122006005645,	87122007002550,	87122008000517,
87122009003850,	87122010001547,	87122011000502,	87122012000499,
87122101001483,	87122102002688,	87122103000484,	87122104000474,
87122105000447,	87122201000467.		

Correo: linaanga2@gmail.com Celular: 3004805481

Montería. - Córdoba



LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ

ABOGADA

Las facturas mencionadas no señalan al municipio cómo deudor. Faltando entonces un requisito formal del título si se quisiera tener como deudor al municipio de Puerto Escondido.

QUINTO: En cuanto a las facturas No. 87121206000846, 87121308005895, 87121308001783, en las que el municipio de Puerto Escondido aparece como deudor, no es claro porque como se dijo anteriormente en el NIC 4553503 tiene como titular de pago a COOSERPUES E.S.P.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las mismas facturas aportadas por el demandante en este proceso.

ANEXOS

- Poder

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: alcaldia@puertoesccondido-cordoba.gov.co

linaanga2@gmail.com

Atentamente,

LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ

C.C. No 1.067.926.801 de Montería.

T.P. No 275088 del C.S.J.

Correo: linaanga2@gmail.com Celular: 3004805481

Montería. - Córdoba